

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3669-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de agosto de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2012.
7. Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Establecer como finalidad general de la colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte, el garantizar a todas las personas sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen. Incorporar a la Junta Directiva de la Comisión Nacional del Deporte a la Secretaría de Seguridad Pública y al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Incluir dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para cumplir su objeto, el desarrollo, fomento y difusión de estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social, cultural, deportivo y en los medios de comunicación. Cambiar el término “capacidades diferentes” por “discapacidad”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-J y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo onceavo, para la Ley General de Cultura Física y Deporte; y XXX, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, para la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se sugiere revisar la concordancia de la sintaxis en la redacción del segundo párrafo de la fracción XI del artículo 2, de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.
<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, <i>capacidades diferentes</i>, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y</p> <p>XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 17. ...</p>	<p>Primero. Se reforman las fracciones X y XI del artículo 2, se adiciona un inciso k) al artículo 17 y se reforma el artículo 47 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 2. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Garantizar a todas las personas sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y</p> <p>XI. ...</p> <p>Se considerará como conducta discriminatoria limitar, restringir, excluir o reducir los apoyos, estímulos o reconocimientos conferidos a los deportistas con discapacidad, respecto a los otorgadas a los deportistas convencionales.</p> <p>Artículo 17. ...</p>

<p>a) a i) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>j) Procuraduría General de la República.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>Artículo 47. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con <i>capacidades diferentes</i> y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.</p>	<p>a) a i) ...</p> <p>i) Secretaría de Seguridad Pública,</p> <p>j) Procuraduría General de la República, y</p> <p>k) Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 47. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con discapacidad y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.”</p>
---	--

<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 20.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural;</p> <p>V. a XIX. ...</p>	<p>Segundo. Se reforma la fracción IV del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 20.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Desarrollar, fomentar, y difundir, estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social, cultural, deportivo y en los medios de comunicación.</p> <p>V. a XIX. ...”</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL